



CIERRE DE CUOTA DEL RECURSO BACALAO DE PROFUNDIDAD, ENTRE LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA HASTA COQUIMBO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 01632/2026

VALPARAÍSO, 28/ 05/ 2026

VISTOS:

Lo Informado por Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera de la Subdirección de Pesquerías, mediante memo interno N° 2201 de fecha 27 de mayo de 2026; el Decreto Ex N.º 245 del 09 de diciembre de 2025, la Resolución Ex N°2963 del 26 de diciembre de 2025, ambos de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; Resolución Exenta N°2931 del 27 de diciembre de 2024; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5 del año 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430 del año 1991 del Ministerio recién citado; la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución 36 del año 2024 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 25, del Decreto con Fuerza de Ley N°5 de 1983, corresponde en general, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza submarina y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, a fin de dar una tramitación más expedita a esta labor, y dada la importancia de las cuotas de pesca como medida de administración para regular la extracción de los recursos pesqueros, la magnitud de la tarea involucrada en el cumplimiento del proceso de control de cuota y la sensibilidad del objetivo planteado en el control de estas, se delegó a los Directores Regionales de Pesca y Acuicultura, mediante la Resolución Exenta N° 4730 de 22 de octubre de 2018, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el ejercicio de la atribución y facultad de controlar el cumplimiento de las cuotas pesqueras artesanales, dando los avisos de cierre en sus respectivos territorios jurisdiccionales.

Que, mediante el Decreto Exento N° 245 de fecha 09 de diciembre de 2025, citado en vistos, se estableció la cuota anual de captura de la especie bacalao de profundidad, año 2026, y por Resolución Ex N°2963 del 26 de diciembre de 2025, también citada, se estableció la distribución de la cuota de captura artesanal del recurso bacalao de profundidad de 145,13 toneladas para ser capturadas en la macrozona norte, esto es, entre la Región de Arica y Parinacota hasta Coquimbo, en el período comprendido entre el 2 de febrero y el 31 de mayo del presente año.

Que, la Subdirección de Pesquerías de este Servicio, mediante Memo Interno N° 2201, citado en vistos, de conformidad a los antecedentes extractivos y al volumen desembarcado a la fecha, informó que este recurso ha completado la cuota asignada para la macrozona norte antes señalada.

Que, en razón de lo indicado, se procederá a informar el respectivo aviso de cierre en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1.- Declárase el cierre de cuota objetivo desde la Región de Arica y Parinacota hasta la Región de Coquimbo, del recurso bacalao de profundidad, correspondientes a 145,13 para ser capturadas entre estas regiones, fijada por el Decreto Exento N° 245 del 09 de diciembre de 2025, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

2.- Suspéndase la actividad extractiva artesanal desde las 23:59 horas del día 31 de mayo de 2026, admitiéndose como plazo máximo de recalada hasta las 23:59hrs. del 05 de junio de 2026.

3.- En virtud de lo señalado en el resuelvo anterior, los artes y aparejos de pesca utilizados deberán encontrarse virados a las 23:59 hrs. del 31 de mayo de 2026.

4.- Notifíquese de la presente Resolución de cierre a los administrados, conforme a los medios que hayan informado y establecido como forma de comunicación.

5.- Transcribáse la presente Resolución a los agentes extractivos, elaboradores, comercializadores y fiscalizadoras de la armada, de forma de tener un efectivo cumplimiento de esta medida.

6.- Téngase presente que las capturas realizadas con posterioridad al aviso de cierre que por este acto se informa, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



**MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

EMS

Distribución:

Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera
Subdirección de Pesquerías



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=30019036&hash=b8ae0>